



Asamblea General

Distr. general
26 de mayo de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

31^{er} período de sesiones

Tema 4 de la agenda

**Situaciones de derechos humanos que requieren
la atención del Consejo**

Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán*

Nota de la Secretaría

La Secretaría tiene el honor de transmitir al Consejo de Derechos Humanos el informe preparado por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, Sr. Ahmed Shaheed, en virtud de la resolución 28/21 del Consejo.

El Relator Especial describe en este informe la evolución de la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán desde la presentación de su informe a la Asamblea General (A/70/411).

El Relator Especial resume las actividades que ha emprendido desde la renovación de su mandato por el Consejo de Derechos Humanos en su 28^o período de sesiones, examina cuestiones de actualidad y presenta algunos de los acontecimientos más recientes y apremiantes desde el punto de vista de la situación de los derechos humanos en el país. Aunque no se trata de un informe exhaustivo, ofrece una visión general de la situación imperante a tenor de la mayoría de las informaciones que ha recibido y examinado. El Relator Especial tiene previsto tratar en futuros informes a la Asamblea General y al Consejo una serie de importantes cuestiones que no han sido abordadas en el presente.

* El presente informe se presentó después de la fecha límite prevista debido a la necesidad de consultar al Estado Miembro.

GE.16-08503 (S) 110716 120716



* 1 6 0 8 5 0 3 *

Se ruega reciclar



I. Introducción

1. En el informe presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 22º período de sesiones (A/HRC/22/56), el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán abordó principalmente las leyes y los procedimientos por los que se rige la administración de justicia en el país. Se solidarizó con la preocupación expresada por el Comité de Derechos Humanos en relación con ciertos aspectos del marco jurídico del país que vulneraban los principios nacionales e internacionales en los que se basan las normas de juicio justo, en particular el acceso a asistencia letrada de elección propia, el derecho a una audiencia pública celebrada ante un tribunal independiente respetuoso de la presunción de inocencia de los acusados y las medidas de protección de los menores infractores. También se hizo eco de la recomendación formulada por el Comité al Gobierno de que reconsiderara ciertas disposiciones jurídicas que determinaban el procedimiento penal (CCPR/C/IRN/CO/3), recomendó al Gobierno que revisara su aplicación de la pena capital y lo instó a poner fin a las ejecuciones por delitos no considerados entre los “más graves”, como los relacionados con las drogas.

2. El Relator Especial tomó nota de una serie de medidas positivas adoptadas durante el período que abarca el informe en relación con algunas de estas inquietudes, como la adopción de enmiendas al Código Penal Islámico y el Código de Procedimiento Penal. También señaló que seguía observando avances en los debates entablados a nivel nacional para examinar la aplicación de la pena de muerte en el país y la necesidad de reconsiderar esta práctica. Sin embargo, seguía sin abordarse otra serie de cuestiones apremiantes relacionadas con el Código Penal Islámico y el Código de Procedimiento Penal, como el recurso del Gobierno a la pena capital, que seguía aumentando a un ritmo alarmante. También es importante señalar que las enmiendas a estas leyes no siempre se aplican a las personas acusadas de “delitos contra la seguridad nacional” por haber ejercido de manera lícita y pacífica sus derechos fundamentales, incluidos los derechos a la libertad de expresión, de opinión, de creencias, de reunión y de asociación.

3. Determinados aspectos de otras leyes y prácticas también siguen socavando o infringiendo las obligaciones nacionales e internacionales de derechos humanos de la República Islámica del Irán, y el Relator Especial toma nota de la existencia de un proyecto de ley, actualmente en fase de examen, que al parecer refuerza la influencia del Estado sobre la comunidad jurídica, los medios de comunicación y las organizaciones de la sociedad civil, y menoscaba aún más las garantías establecidas a nivel nacional e internacional en materia de libertad de expresión, de asociación y de reunión.

4. Los efectos negativos de estas leyes y prácticas quedaron patentes en las noticias que siguieron llegando del país en 2015 y 2016 sobre detenciones de defensores de los derechos humanos, abogados, periodistas y minorías religiosas y étnicas, así como en cartas abiertas y comunicaciones confidenciales sobre casos de tortura y vulneraciones de las normas de juicio justo.

A. Cooperación con el Gobierno

5. El Relator Especial desea destacar la creciente colaboración del Gobierno con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, que ilustran el diálogo mantenido con los titulares de los mandatos de esos procedimientos especiales y las invitaciones cursadas en 2015 a la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación y al Relator Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos. El Relator Especial insta al Gobierno a que considere asimismo la posibilidad de acceder a sus reiteradas solicitudes de visitar el país,

cursadas desde 2011, y de hacer lo propio con las solicitudes formuladas en el mismo sentido desde 2002 por la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias; la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías y el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como por el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias.

6. En 2015, el Relator Especial remitió al Gobierno un total de 24 comunicaciones relativas a situaciones apremiantes o cuestiones nuevas que se detallan en el presente informe y/o que requerían soluciones. De estas últimas, 16 eran peticiones de acción urgente y otras 6 cartas de denuncia que suscribieron varios titulares de mandatos de procedimientos especiales temáticos. El Gobierno respondió en 9 casos (38%).

7. El Gobierno también ha seguido ofreciendo extensas respuestas a los informes del Relator Especial al Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General, incluido el presente informe. En sus respuestas, que el informe resume, el Gobierno afirma haber aceptado el 65% de las recomendaciones recibidas en el segundo ciclo del examen periódico universal de 2014, que ha respondido a “casi todas” las comunicaciones de relatores especiales recibidas y que han visitado la República Islámica del Irán los representantes de siete procedimientos especiales. El Relator Especial observa que la última visita de este tipo se produjo en 2005.

B. Metodología del informe

8. En el presente informe, el Relator Especial presenta información procedente del Gobierno de la República Islámica del Irán y transmitida por presuntas víctimas de violaciones de los derechos humanos y agentes de la sociedad civil radicados tanto dentro como fuera del país. Se incluye información procedente de las respuestas del Gobierno a las comunicaciones conjuntas de los titulares de mandatos de procedimientos especiales en 2015; los sitios web de diversas oficinas y organismos gubernamentales; informes nacionales de las partes interesadas presentados por el Gobierno para el examen periódico universal; y declaraciones publicadas ya sea por medios de comunicación nacionales o por funcionarios públicos.

9. El Relator Especial presenta asimismo información sobre las 128 entrevistas realizadas a ciudadanos iraníes que denunciaron violaciones de sus derechos o de los derechos de terceros durante el período que abarca el informe. Él mismo se encargó de entrevistar a 48 de esas personas durante un misión de investigación llevada a cabo en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Francia y el Canadá entre el 12 y el 21 de diciembre de 2015; entre el 1 de octubre de 2015 y el 1 de febrero de 2016 se entrevistó a otros 80 ciudadanos iraníes en el país y fuera de él. El Relator Especial desea agradecer el recibimiento que le brindaron los Gobiernos de los tres países mencionados. Por otro lado, se examinó la información incluida en cartas abiertas, comunicaciones confidenciales e informes procedentes de la República Islámica del Irán, así como en informes presentados por organizaciones de derechos humanos creíbles a los titulares de mandatos de procedimientos especiales. También se examinaron las leyes vigentes, en particular las adoptadas recientemente por el Parlamento, y los proyectos de ley relacionados con problemas planteados en el examen periódico universal de 2014 o señalados por otros mecanismos de derechos humanos. En su respuesta al presente informe, el Gobierno alega que las fuentes son “mayoritariamente poco fiables” y concluye que su contenido constituye “la mejor prueba” de que la designación del Relator Especial era “injustificada”.

II. Leyes penales y administración de justicia

10. Los Estados miembros formularon un total de 72 recomendaciones sobre la administración de justicia en el segundo ciclo del examen periódico universal de la República Islámica del Irán, en 2014. El Gobierno aceptó 3 de estas recomendaciones (véanse A/HRC/28/12, Corr.1 y Add.1).

A. Código Penal Islámico

11. A principios de 2013 se aprobó una versión revisada del Código Penal Islámico por un período experimental de cinco años. Las disposiciones enmendadas permitirán, si se aplican de forma apropiada, resolver algunos de los problemas que los mecanismos de derechos humanos plantearon al Gobierno, incluidos los motivos de preocupación señalados por los Estados Miembros en los exámenes periódicos universales de 2010 y 2014. El Relator Especial observa, no obstante, que otras muchas disposiciones infringen las obligaciones internacionales de la República Islámica del Irán y que el Código sigue facilitando la comisión de graves abusos por los funcionarios públicos.

12. En cuanto a las enmiendas positivas, el Relator Especial observa que las nuevas disposiciones del Código Penal Islámico prevén un margen más estrecho de aplicación de las leyes antiterroristas, lo que restringe la aplicación de la pena de muerte a las personas que han llevado a cabo actividades armadas (arts. 279 a 288); establecen el régimen de prescripción para diversos delitos (arts. 105 a 113); disponen que las personas condenadas por varios delitos solo cumplan la pena máxima prevista para el delito más penado (art. 134); y confieren a los jueces la facultad discrecional de poner en libertad a los reclusos por buen comportamiento y dictar sentencias alternativas en lugar de penas de prisión (arts. 64 a 87).

13. En la práctica, muchas de estas disposiciones o bien excluyen explícitamente a las personas acusadas de delitos contra la seguridad nacional o bien, según informaciones recibidas, no se aplican a esos casos. El Relator Especial también ha documentado, desde 2013, casos en los que las autoridades incumplieron el artículo 134 del Código Penal Islámico, que limita las penas aplicadas a las personas condenadas por varios delitos a la pena máxima prevista para el delito más penado. El Gobierno no admite, sin embargo, la alegación de que las autoridades no cumplan fiel y correctamente el artículo 134.

14. El Relator Especial también observa que las disposiciones *hudud* del Código Penal Islámico, definidas de forma un tanto vaga y genérica como “delitos contra Dios”¹, a menudo penalizan actos que, o bien no están reconocidos como delitos por las leyes y normas internacionales o bien no revisten suficiente gravedad para justificar la pena capital. Entre estos delitos figuran: insultar o maldecir al Profeta (arts. 262 a 263), ciertos tipos de relaciones homosexuales consentidas entre adultos y todas las relaciones entre personas del mismo sexo (arts. 221 a 241), “sembrar la corrupción en la Tierra” (art. 266) y la apostasía². Por lo general, las personas condenadas por algunos de estos delitos no pueden solicitar el indulto ni tampoco se les puede conmutar su pena, en contravención del derecho internacional.

¹ Véase www.hrw.org/report/2012/08/28/codifying-repression/assessment-irans-new-penal-code.

² El delito de apostasía no está como tal tipificado en el Código Penal Islámico pero es un delito *hudud* en virtud de la *sharia*. La judicatura de la República Islámica del Irán puede dictar sentencias por apostasía en virtud de los artículos 167 de la Constitución y 220 del Código de Procedimiento Penal.

15. Entre las penas previstas por el Código Penal Islámico para castigar los delitos *hudud* figuran las amputaciones (arts. 217 a 288), la flagelación y la lapidación. El Comité de Derechos Humanos ha determinado que estas sanciones son incompatibles con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (véase CCPR/C/79/Add.85, párr. 9). Distintos grupos de derechos humanos documentaron al menos tres amputaciones en 2015³. En diciembre de 2015, varias agencias de noticias de la República Islámica del Irán también informaron sobre una pena de lapidación dictada por un tribunal de la provincia de Gilán para castigar un delito de adulterio⁴. En su respuesta, el Gobierno señala que las penas impuestas en los casos mencionados son consecuentes con su interpretación de la ley islámica y que resultan eficaces como elementos de disuasión. Alega asimismo que el poder judicial conmutó la pena de lapidación dictada en Gilán por otro castigo y que en los últimos años no se han ejecutado sentencias de lapidación en el país.

16. Con frecuencia, otros artículos del Código Penal Islámico que restringen el ejercicio pacífico de otros derechos civiles y políticos esenciales para la facilitación de los procesos democráticos del país quedan integrados en la categoría de delitos *ta'zir*. Se considera que estos actos entran en conflicto con intereses religiosos o del Estado pero no están específicamente penados por la *sharia*. Se trata del artículo 513, que penaliza los “insultos” a los “valores y figuras sagradas del islam”; del artículo 514, que penaliza el delito de “insultos” al Líder Supremo; y del artículo 609, que penaliza los insultos a otros responsables gubernamentales. En su respuesta, el Gobierno afirma que la despenalización de los insultos a los valores y figuras sagradas es una interpretación secular que no debe imponerse a otras culturas y países.

17. Las disposiciones *ta'zir* también penalizan los llamados delitos contra la seguridad nacional, a menudo invocados para juzgar y condenar a disidentes políticos. El artículo 498 del Código Penal Islámico, por ejemplo, penaliza la creación de grupos que tengan como objetivo “perturbar la seguridad nacional”; el artículo 500 establece hasta un año de prisión para quien sea declarado culpable de “propaganda contra la República Islámica del Irán o a favor de grupos o asociaciones opositores”; y el artículo 610 prevé sanciones de entre dos y cinco años de prisión para dos o más personas que “se confabulen y conspiren para cometer delitos contra la seguridad de la nación, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero”. Estas disposiciones suelen estar formuladas de manera tan vaga y genérica que permiten al Gobierno restringir severamente la libertad de expresión y castigar la reunión y la asociación pacíficas. En su respuesta, el Gobierno señala que se han autorizado las actividades de más de 230 partidos políticos, 400 asociaciones profesionales y gremios y 60 sociedades adscritas a minorías religiosas, y que el derecho a organizar sindicatos y asociaciones está plenamente reconocido.

18. Las disposiciones del Código Penal Islámico también siguen discriminando a las mujeres, las niñas y los no musulmanes, además de establecer explícitamente que la vida de una mujer vale la mitad que la de un hombre (art. 550). Si un musulmán asesina a una musulmana, por ejemplo, antes de solicitar la ejecución con arreglo a la ley del talión, la familia de la víctima deberá pagar la mitad de su “dinero de sangre” (art. 382). El Código también contempla que la familia de una persona musulmana asesinada por un no musulmán solicite para este una pena equivalente al daño causado, pero no así en sentido inverso; si se da este último caso, el juez únicamente puede condenar al infractor musulmán a una pena de prisión, al pago de una indemnización monetaria o a otros tipos de castigo (art. 310). En su respuesta, el Gobierno justifica la diferencia observada entre hombres y mujeres en lo tocante al “dinero de sangre” aduciendo que los niños que pierden a su padre

³ Véanse www.iranrights.org/library/collection/142/amputation-and-eye-gouging y www.amnesty.org/download/Documents/MDE1319982015ENGLISH.pdf.

⁴ Véase www.darsiahkal.ir/64601/64601 (en persa).

y las mujeres que pierden a su marido pierden de hecho su sostén y pilar económico y moral, mientras que la pérdida de una madre o una esposa “solo conlleva daños morales”.

19. El Relator Especial observa con preocupación que el Código Penal Islámico mantiene la pena de muerte para los niños que hayan cumplido 15 años lunares y para las niñas que hayan cumplido 9 años lunares en el caso de los delitos *qisas* (sujetos a la “ley del talión”) o *hudud*, como el homicidio, el adulterio o la sodomía (arts. 146 y 147). Según informaciones recibidas, entre 2005 y 2015 fueron ejecutados al menos 73 menores de edad, y en 2014-2015 fueron ejecutados más infractores menores que en ningún otro período de los últimos cinco años. El Gobierno nunca comunicó oficialmente la gran mayoría de estas ejecuciones⁵. Las organizaciones de derechos humanos documentaron al menos 4 ejecuciones de menores de edad en 2015, al menos otros 160 menores han sido condenados y pueden ser ejecutados en cualquier momento, y se ha recibido información sobre al menos 1 ciudadano afgano en espera de ejecución por un delito de drogas cometido cuando era menor de 18 años de edad⁶.

20. Al examinar los informes de la República Islámica del Irán (CRC/C/IRN/CO/3-4), el Comité de los Derechos del Niño expresó su gran preocupación por las ejecuciones de menores en el país y pidió al Gobierno que retirara las reservas que sancionaban los incumplimientos judiciales de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño. También pidió al Gobierno que adoptara una definición de niño que incluyera a toda persona menor de 18 años, de conformidad con las normas establecidas en la Convención, y que elevara la edad de responsabilidad penal sin discriminar entre niños y niñas. En su respuesta, el Gobierno sostiene que no hay consenso sobre la edad de madurez mental de los niños y de los adolescentes, y que solo se puede ejecutar a los infractores menores después de que cumplan 18 años de edad.

21. Las enmiendas al Código Penal Islámico adoptadas en 2013 supusieron la derogación de la pena capital para los menores condenados por delitos relacionados con las drogas. El artículo 91 del Código establece que un juez debe evaluar las facultades mentales del menor antes de condenarlo a la pena de muerte, con el fin de determinar si era consciente de las consecuencias de sus actos en el momento de cometer un delito *hudud*, como el adulterio o la violación, o un delito sujeto a la ley del talión, como el asesinato. En enero de 2015, el Tribunal Supremo dictó una resolución en virtud de la cual todos los tribunales deberán aplicar retroactivamente la nueva enmienda a las causas falladas antes de 2013 si el menor condenado a muerte solicita la reapertura del juicio⁷. El Gobierno señala asimismo que lleva años promoviendo cambios para evitar las ejecuciones de menores de edad condenados por delitos sujetos a la ley del talión, como el asesinato, en los que la familia de la víctima tiene derecho a reclamar el talión.

22. Según informaciones recibidas por el Relator Especial, algunos niños condenados a muerte pero aún no ejecutados no han aprovechado la oportunidad que les ofrece la sentencia, en parte por desconocer su existencia. También se ha informado al Relator Especial de que el Tribunal Supremo desestimó varias peticiones de reapertura de causas judiciales y confirmó las penas de muerte dictadas contra al menos seis menores de edad, uno de ellos ejecutado en 2015, y que los tribunales del país utilizan criterios sumamente variables a la hora de evaluar las facultades mentales de los menores y que no los aplican de forma coherente⁸. El Gobierno rechaza esa alegación.

⁵ Véase www.amnesty.org/en/documents/mde13/3112/2016/en/.

⁶ *Ibid.*

⁷ Véase www.rnk.ir/Laws/ShowLaw.aspx?Code=2460 (en persa).

⁸ Véase www.amnesty.org/en/documents/mde13/3112/2016/en/.

B. Código de Procedimiento Penal

23. El Parlamento adoptó una serie de enmiendas al Código de Procedimiento Penal que entraron en vigor el 22 de junio de 2015⁹. El Código enmendado ha sido muy celebrado y ponderado por responsables gubernamentales por el nivel de protección que ofrece a los sospechosos de la comisión de delitos penales. En una entrevista concedida en julio de 2015 a la Agencia de Noticias de la República Islámica, el Ayatolá Sadeq Larijani, Presidente del Poder Judicial, afirmó que “el Código de Procedimiento Penal [había] sido reformado en múltiples ocasiones para proteger los derechos de los acusados”¹⁰. La Unión Nacional de Colegios de Abogados de la República Islámica del Irán también celebró la adopción del nuevo Código y declaró que, si bien presentaba innovaciones muy positivas y posiblemente sin precedentes en la historia legislativa del país, también planteaba ciertos problemas que era preciso resolver¹¹.

24. El Relator Especial sostiene que uno de los principales méritos del nuevo Código de Procedimiento Penal es que protege mejor el derecho a asistencia letrada, especialmente durante los interrogatorios de sospechosos llevados a cabo por las fuerzas del orden o las autoridades judiciales. El artículo 48 del Código establece el derecho del acusado a solicitar un abogado apenas es interpelado por los agentes del orden o durante el procedimiento penal, en tanto que el artículo 190 garantiza el derecho del acusado a asistencia letrada durante la instrucción preliminar¹². El acusado debe ser informado de estos derechos antes de que empiece la instrucción y, en el caso de ser emplazado a comparecer ante un tribunal, la correspondiente citación deberá mencionar su derecho a acceder a un abogado. La vulneración o no comunicación de estos derechos al acusado es motivo de sanciones disciplinarias, pero no afecta a la validez de las pruebas así obtenidas¹³. El artículo 190 del Código también establece que el tribunal debe asignar un abogado a los imputados por delitos sancionados con la pena capital o la cadena perpetua que no hayan conseguido procurarse a uno por su cuenta, pero no establece esa obligación en el caso de otros delitos graves¹⁴. El Relator Especial también felicita al Gobierno por la aprobación del artículo 197, que reconoce expresamente el derecho del acusado a guardar silencio durante las investigaciones preliminares, y señala que el artículo 60 del Código prohíbe expresamente el recurso a medios coercitivos, a un lenguaje obsceno o despectivo y a la conducción de interrogatorios tendenciosos, engañosos o irrelevantes. Cualquier información obtenida del acusado por esos medios se considerará nula y sin valor.

⁹ Véase www.amnesty.org/en/documents/mde13/2708/2016/en/.

¹⁰ Véase <http://khabaronline.ir/detail/428897> (en persa).

¹¹ Véase www.mehrnews.com/news/2852676/ (en persa).

¹² Véase www.amnesty.org/en/documents/mde13/2708/2016/en/. Con arreglo al Código anterior, la presencia de un abogado durante la fase de instrucción en las causas de seguridad nacional o en las causas en que el juez estimara que tal concurso generaría “corrupción”, quedaba a discreción del juez. En la práctica, casi nunca se respetaba el derecho a asistencia letrada de las personas imputadas por delitos contra la seguridad nacional en las fases de investigación e instrucción previa al juicio, lo cual las hacía vulnerables a abusos como malos tratos, tortura, confesiones obtenidas bajo coacción o desapariciones forzadas a manos de las fuerzas del orden, agentes del Ministerio de Inteligencia u otros (artículo 33 del Código de Procedimiento Penal (1999)).

¹³ Art. 190, nota 1, del Código de Procedimiento Penal (2015). Es importante señalar que, hasta la última ronda de enmiendas al Código, esta nota establecía que cualquier investigación que resultara de una vulneración del derecho del acusado de acceder a un abogado debía ser considerada nula y sin valor. En esas enmiendas de última hora se establecieron, no obstante, castigos a los funcionarios judiciales y otros que vulneren ese derecho.

¹⁴ Art. 190, nota 2, del Código de Procedimiento Penal (2015). Esta prescripción no se aplica, sin embargo, en el caso de otras sanciones severas como las amputaciones y las penas de prisión prolongadas.

25. Otra importante enmienda al Código atañe al derecho de apelación. Los artículos 428 y 570 requieren que todas las penas de muerte sean revisadas por el Tribunal Supremo. Esta disposición anula el artículo 32 de la Ley de Lucha contra los Estupefacientes, que asignaba al Fiscal General del país, en lugar de al Tribunal Supremo, la facultad de confirmar las condenas a muerte por delitos relacionados con las drogas dictadas por los tribunales revolucionarios. El 7 de diciembre de 2015, el Tribunal Supremo emitió una resolución que obliga a todos los tribunales revolucionarios a someter al Tribunal Supremo todas las sentencias de muerte por delitos relacionados con las drogas, con vistas a su revisión y apelación¹⁵. El Relator Especial acoge con satisfacción esta sustancial mejora, habida cuenta de que la mayoría de las penas de muerte dictadas en la República Islámica del Irán corresponden a delitos relacionados con las drogas, en contravención del derecho internacional. Recalca, no obstante, que esa resolución debe cumplirse correctamente.

26. A pesar de estas mejoras, siguen preocupando las disposiciones del Código de Procedimiento Penal que excluyen del ámbito de estas medidas de protección a las personas imputadas por delitos contra la seguridad nacional. Preocupan en particular las revisiones introducidas por el Consejo de Guardianes, en virtud de las cuales las personas imputadas por delitos contra la seguridad nacional, delitos castigados con la pena capital, delitos políticos o delitos de prensa, así como por delitos que acarrear penas de prisión perpetua, deberán en adelante elegir a su abogado de entre una lista oficial de letrados preparada por el Presidente del Poder Judicial en la fase de instrucción del juicio¹⁶. Según se informa, el 6 de julio de 2015 el Colegio de Abogados pidió al Presidente del Poder Judicial, al Parlamento y al Presidente que reconsideraran las revisiones¹⁷.

27. Resulta sumamente preocupante que el Código contemple restricciones al acceso de los imputados por delitos contra la seguridad nacional a las pruebas de cargo¹⁸, y el Relator Especial observa que la aplicación de este tipo de restricciones parece ser más la norma que una excepción. El lenguaje vago y genérico de estas disposiciones corre el peligro de anular las mejoras introducidas en el Código para garantizar el acceso a asistencia letrada en todas las fases del procedimiento penal; anularlas supondría un importante obstáculo para la realización del derecho a las debidas garantías procesales y a un juicio imparcial¹⁹. En su respuesta, el Gobierno sostiene que limitar el acceso del acusado o de su abogado a la información es una norma aceptada y que si un juez decide aplicarla, debe aducir un motivo válido para ello.

28. El Relator Especial celebra las enmiendas positivas, pero observa con preocupación que a menudo no se aplican las nuevas disposiciones. Sigue recibiendo noticias de personas que son detenidas sin llegar a ver una orden de detención, y ha documentado varios casos, a lo largo del período que abarca el informe, de personas detenidas o familiares de estas que no son informados sobre las circunstancias de la detención o el paradero del detenido. El Relator Especial observa con preocupación que, según las informaciones recibidas, las autoridades impidieron a Isa Saharkhiz y a otros tres periodistas detenidos el 1 de noviembre 2015 por la Unidad de Inteligencia de los Guardianes de la Revolución ponerse en contacto con sus familiares o abogados durante más de un mes y se negaron a informarles sobre las circunstancias de su detención. También se ha seguido informando al Relator Especial, incluso después de la entrada en vigor del Código de Procedimiento Penal, de que las personas detenidas por el Ministerio de Inteligencia o la Unidad de Inteligencia de los Guardianes de la Revolución son sometidas sistemáticamente a prácticas

¹⁵ Véase www.rrk.ir/Laws/ShowLaw.aspx?Code=8008 (en persa).

¹⁶ Art. 48 del Código de Procedimiento Penal (2015).

¹⁷ Véase <http://icbar.ir/Default.aspx?tabid=55&ctl=Edit&mid=435&Code=22124> (en persa).

¹⁸ Art. 191 del Código de Procedimiento Penal (2015).

¹⁹ Véase www.amnesty.org/en/documents/mde13/2708/2016/en/.

como el vendado de los ojos, el acoso, malos tratos, torturas y coacciones con el fin de arrancarles una confesión durante la prisión preventiva y los interrogatorios.

29. En su respuesta, el Gobierno señala que la tortura está prohibida por ley en la República Islámica del Irán. También afirma haber llevado a cabo en los últimos cuatro años 38.557 inspecciones en miles de locales de la policía, complejos judiciales y prisiones de todo el país; haber recibido 11.093 quejas de violaciones de los derechos de los ciudadanos y haber adoptado todas las medidas necesarias para tratarlas. El Gobierno sostiene que, como consecuencia de estas medidas, el personal del sistema judicial recibió 622 advertencias y el personal administrativo, 385 amonestaciones, en tanto que se remitieron 128 casos a los tribunales judiciales disciplinarios y otros 116 a la justicia para que fueran debidamente investigados. Gracias a estas inspecciones, 511 personas fueron indemnizadas por la vulneración de sus derechos.

C. Ley de Lucha contra los Estupefacientes

30. La Ley de Lucha contra los Estupefacientes, adoptada por el Consejo de Discernimiento en 1997 y enmendada en 2010, establece la pena de muerte obligatoria para 17 delitos relacionados con las drogas, entre ellos delitos no violentos que no figuran entre los delitos “más graves” tipificados por el derecho internacional. El umbral mínimo de la pena capital es la posesión, en cualquier forma, de al menos 30 g de heroína, morfina, cocaína o sus derivados químicos (art. 8). La pena de muerte también es aplicable a otros delitos como el tráfico armado de drogas, el tráfico en los centros penitenciarios o dependencias públicas, o la contratación de personas con el fin de infringir la legislación de lucha contra los estupefacientes. Solo en 2015 estas políticas se tradujeron en más de 500 ejecuciones, que representan el 65% del número total de ejecuciones en el país²⁰. El Gobierno alega que no ha recibido ninguna comunicación de los organismos internacionales referida a la no observancia de las normas del derecho en relación con los delitos de drogas sancionados con la pena de muerte. También aduce que las severas penas impuestas a los traficantes de drogas que operan a gran escala han propiciado una considerable reducción de los daños causados por el tráfico de drogas en la República Islámica del Irán y en otros países.

31. Como ya se ha mencionado, el Código de Procedimiento Penal recientemente enmendado dispone que todas las penas de muerte, incluidas las dictadas por los tribunales revolucionarios en causas relacionadas con las drogas, sean revisadas por el Tribunal Supremo. El Relator Especial celebra esta reforma pero se muestra muy preocupado por informaciones recientes que apuntan que los acusados de delitos de drogas se ven a menudo privados de su derecho fundamental a las debidas garantías procesales y a un juicio imparcial. En concreto, son objeto de largos períodos de reclusión en régimen de aislamiento o de detención preventiva, y su acceso a asistencia letrada o a una defensa adecuada es defectuoso. Las informaciones también dan cuenta de palizas y confesiones arrancadas bajo coacción a los autores de delitos de drogas; confesiones que posteriormente sirven para obtener su condena a muerte. Se han referido algunos casos en los que los jueces condenaron a muerte a imputados por delitos de drogas guiándose por su “intuición”, a pesar de la aparente falta de pruebas²¹. En su informe más reciente a la Asamblea General (A/70/411), el Relator Especial refirió las reuniones que mantuvo en septiembre de 2015 con funcionarios del Gobierno para examinar la repercusión de la ley en la situación de los derechos humanos en el país, particularmente en lo tocante a la aplicación de la pena capital

²⁰ Véase www.iranhrdc.org/english/publications/human-rights-data/chart-of-executions/1000000564-ihrc-chart-of-executions-by-the-islamic-republic-of-iran-2015.html.

²¹ Véase www.hrw.org/news/2015/12/16/iran-bid-end-drug-offense-executions.

por parte del Gobierno. También ha expresado reiteradamente su preocupación por la ejecución de autores de delitos de drogas no violentos. En su respuesta, el Gobierno niega las alegaciones relativas a la vulneración del derecho a las debidas garantías procesales y a recibir un juicio imparcial de las personas condenadas por delitos relacionados con las drogas, incluidas las informaciones sobre sentencias de muerte basadas en la “intuición” de los jueces, y sostiene que tales afirmaciones son falsas y tendenciosas.

32. Algunos funcionarios del Gobierno se vienen pronunciando con creciente insistencia a favor de revisar la Ley de Lucha contra los Estupefacientes, en buena medida debido a su escasa eficacia como elemento de disuasión y a la intensificación de las críticas internacionales a la situación de los derechos humanos en el país²². El Director del Consejo Superior de Derechos Humanos de la República Islámica del Irán, Mohammad Javad Larijani, declaró recientemente: “Mi opinión personal es que habría que introducir algunas modificaciones prácticas en las leyes de lucha contra las drogas. Esto debe articularse por medio de un proceso legislativo, pero entretanto los occidentales deben respetar nuestras leyes vigentes”²³. El 27 de diciembre de 2015, en una mesa redonda organizada en la Universidad Sharif, el Sr. Larijani afirmó que el 93% de las ejecuciones realizadas en el país guardaban relación con delitos de drogas, que la pena de muerte no se había traducido en un descenso relevante de esos delitos y que era preciso reevaluar esa política.

33. En diciembre de 2015, 70 parlamentarios presentaron un proyecto de ley que, de ser aprobado por el poder legislativo y el Consejo de Guardianes, castigaría los delitos no violentos relacionados con las drogas con la cadena perpetua, en lugar de la pena de muerte. El proyecto de ley fue remitido al Parlamento para su revisión el 11 de enero de 2016²⁴. Aunque se reserva la valoración de determinados aspectos del proyecto de ley, el Relator Especial celebra los esfuerzos por reducir el abrumador número de ejecuciones llevadas a cabo en el país y agradece la buena disposición mostrada por el Gobierno para reevaluar la legislación vigente tomando en consideración sus obligaciones de derechos humanos.

III. Derechos civiles y políticos

A. Derecho a la vida

34. El Gobierno de la República Islámica del Irán recibió 29 recomendaciones relacionadas con la aplicación de la pena capital en el primer ciclo del examen periódico universal, en 2010 (véase A/HRC/14/12), y otras 41 en el segundo ciclo, en 2014 (véase A/HRC/28/12 y Corr.1). Entre otras cosas, se le pedía que aboliera la pena de muerte para los menores de edad, que estableciera una moratoria sobre la pena de muerte por delitos que no figuraran entre los considerados “más graves” por las normas internacionales y declarara una moratoria sobre la aplicación de la pena capital; y que prohibiera la lapidación y las ejecuciones públicas.

²² Véase www.mehrnews.com/news/2995003/ (en persa).

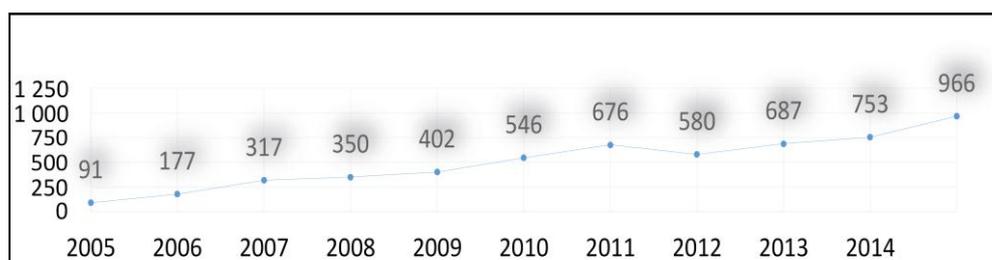
²³ Véase www.iranhumanrights.org/2015/12/bill-to-end-death-penalty-for-drug-crimes/.

²⁴ Véase www.farsnews.com/13941021000764.

35. Las organizaciones de derechos humanos que documentan las ejecuciones en la República Islámica del Irán estiman que en 2015 se llevaron a cabo entre 966 y 1.054 de ellas, el mayor número registrado en más de diez años (véase el gráfico I)²⁵. La tasa de ejecuciones alcanzó niveles especialmente alarmantes entre abril y junio, cuando se llegó a un promedio de cuatro ejecuciones por día (véase el gráfico II).

Gráfico I

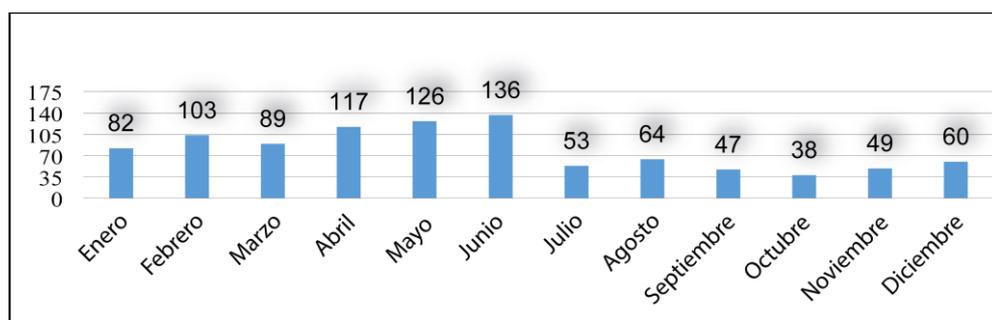
Ejecuciones en la República Islámica del Irán (de 2005 al 1 de diciembre de 2015)



Fuente: Centro de Documentación de los Derechos Humanos en el Irán.

Gráfico II

Ejecuciones en la República Islámica del Irán, por meses (2015)



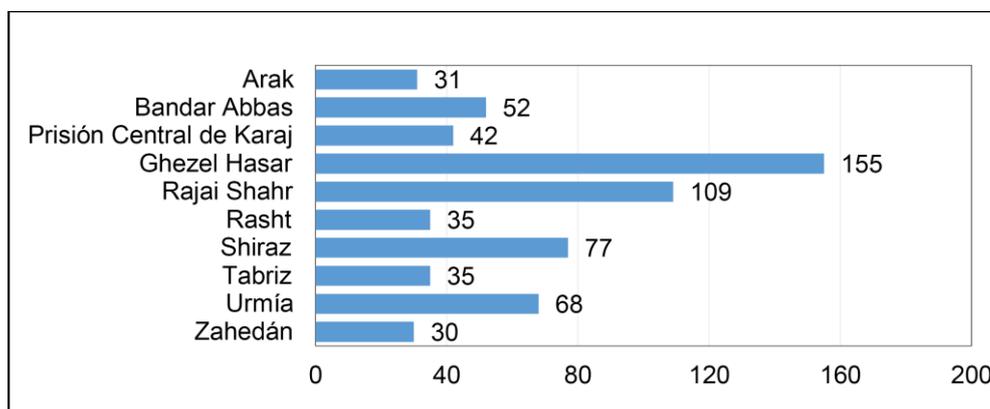
Fuente: Centro de Documentación de los Derechos Humanos en el Irán.

36. Al igual que en años anteriores, la mayoría de las ejecuciones llevadas a cabo en 2015 —en torno al 65%— corresponden a delitos relacionados con las drogas; el 22%, a delitos sujetos a la ley del talión (homicidio); el 6%, a violaciones; el 3%, a asesinatos; y el 4%, a otros delitos, incluida la corrupción económica. En su respuesta, el Gobierno afirma que la excesiva insistencia en las alegaciones relativas al incremento de las ejecuciones resta credibilidad al informe y señala que las ejecuciones por delitos relacionados con las drogas representan el 80% de todas las ejecuciones practicadas en el país.

37. Las ejecuciones se concentran en grandes prisiones ubicadas en las principales zonas urbanas, como Ghezel Hesar y Rajai Shahr en Karaj y Adel Abad en Shiraz (véase el gráfico III). El Gobierno sigue celebrando ejecuciones públicas, que en 2015 representaron el 6% del número total de ejecuciones.

²⁵ Véanse www.iranhrdc.org/english/publications/human-rights-data/chart-of-executions/1000000564-ihrc-chart-of-executions-by-the-islamic-republic-of-iran-2015.html; www.iranrights.org/; <http://iranhr.net/en/> y www.amnesty.org/en/countries/middle-east-and-north-africa/iran/.

Gráfico III
Centros penitenciarios con el mayor número de ejecuciones de la República Islámica del Irán (2015)



Fuente: Centro de Documentación de los Derechos Humanos en el Irán.

B. Libertad de expresión, de opinión y de acceso a la información

38. La República Islámica del Irán recibió 11 recomendaciones relativas a la libertad de expresión durante el examen periódico universal de 2014, de las cuales aceptó plenamente 2 y parcialmente 4, entre ellas la recomendación de adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos y libertades conferidos a sus ciudadanos por la Constitución y velar por que sus ciudadanos disfrutaran plenamente de esos derechos y libertades, prestando especial atención al derecho a la libertad de expresión, el derecho a participar en actividades políticas y el derecho de reunión, y la recomendación de reforzar y promover la libertad de expresión, en particular la de la prensa (véanse A/HRC/14/12 y Add.1). En su respuesta, el Gobierno señala que rechazó una serie de recomendaciones relativas a la libertad de expresión porque eran contrarias a los valores fundamentales del país, los preceptos islámicos y la Constitución.

39. El 19 de enero de 2016, el Relator Especial celebró que se hubiera liberado al periodista del *Washington Post* Jason Rezaian, al que las fuerzas de seguridad y los servicios de inteligencia habían mantenido recluido ilegalmente desde julio de 2014, y alentó a las autoridades a que allanaran el camino para la liberación de las demás personas que permanecían recluidas ilegalmente en las cárceles del país²⁶. En enero de 2016, al parecer, había al menos 45 periodistas y usuarios de Internet encarcelados en el país²⁷. Al menos seis artistas, escritores y músicos destacados han sido privados de libertad o enjuiciados arbitrariamente desde octubre de 2015. La República Islámica del Irán ocupa el séptimo puesto mundial en la clasificación de países con mayor censura²⁸. Además, se situó en el puesto 173 de un total de 180 países en la Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa de 2015²⁹. En su respuesta, el Gobierno observa que las restricciones establecidas respecto de la libertad de expresión son compatibles con los artículos 18 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Alega asimismo que hay “varias pruebas corroborantes” que demuestran los cargos formulados contra Jason Rezaian.

²⁶ Véase <http://shaheedoniran.org/english/dr-shaheeds-work/press-releases/un-human-rights-experts-welcome-freeing-of-iranian-americans-and-call-for-more-releases/>.

²⁷ Véase www.en.rsf.org; www.cpj.org; www.journalismisnotacrime.org; www.iranhumanrights.org.

²⁸ Véase <https://cpj.org/2015/04/10-most-censored-countries.php>.

²⁹ Véase <https://rsf.org/en/ranking>.

40. El Relator Especial lamenta lo que parece ser una represión de la libertad de expresión y de opinión que se ha ido intensificando durante el período de que se informa, acentuada por una serie de detenciones llevadas a cabo por la Unidad de Inteligencia de los Guardianes de la Revolución y las duras condenas impuestas a periodistas, ciberactivistas y artistas. El Presidente Rouhani, al parecer, ha criticado la serie de detenciones, que considera debidas a una “red de infiltración”, y ha señalado la aparente conexión entre las denuncias formuladas en medios de comunicación ultraconservadores y las subsiguientes detenciones³⁰.

41. Según se informa, las fuerzas de seguridad han intensificado la vigilancia de los cibercafés en todo el país, especialmente en la capital. El Jefe de las Fuerzas de Seguridad de Teherán, Hossein Sajedu, señaló que “el plan vigente desde principios de año se ha traducido en 5.280 inspecciones de cibercafés en el área metropolitana de Teherán llevadas a cabo por la policía [cibernética], junto con agentes de las fuerzas de seguridad [...]. La operación tiene por objeto mantener la calma y la seguridad en los barrios de Teherán [...] las fuerzas de seguridad reprimirán cualquier acto inmoral e ilegal cometido por propietarios de cibercafés”³¹. Más de 272 cibercafés fueron cerrados en repetidas ocasiones durante 2015 por constituir, supuestamente, una “amenaza contra las normas y los valores sociales”³². En su respuesta, el Gobierno señala que, con arreglo al artículo 22 de la Ley de Lucha contra la Ciberdelincuencia, un comité dependiente del poder judicial se encarga de descubrir sitios web que tengan por fin amenazar la seguridad y el orden público, promover los delitos contra la moral pública y la castidad, difundir información falsa y apoyar a grupos terroristas.

42. Cuando se redactó el presente informe, el Parlamento estaba examinando un proyecto de ley de delitos políticos destinada a hacer efectivo el artículo 168 de la Constitución, en el que se establece que los “delitos políticos” deben ser juzgados ante un jurado en audiencia pública. El 24 de enero de 2016, al parecer, el Parlamento aprobó varias disposiciones fundamentales del proyecto de ley, entre otras las del artículo 1, por el que se tipificarían como delito de forma efectiva los intentos de “reformar las políticas del país”, y las del artículo 2, en el que se reafirma la autoridad del Gobierno para tipificar como delitos la “publicación de mentiras” y las injurias o la difamación contra funcionarios del Gobierno, incluido el Presidente y sus adjuntos, el Presidente del Poder Judicial y los parlamentarios³³.

C. Libertad de asociación y derecho a la celebración de elecciones libres e imparciales

43. El 26 de febrero de 2016 se celebraron en la República Islámica del Irán elecciones a la Asamblea Consultiva Islámica, el parlamento del país, y a la Asamblea de Expertos, que se encarga de elegir al Líder Supremo y está facultada para supervisarlos. El Consejo de Guardianes verifica la aptitud de todos los candidatos, vigila el proceso de votación y confirma los resultados de todas las elecciones³⁴, de modo que, en la práctica, selecciona el conjunto de candidatos válidos. La aptitud de los candidatos se evalúa en función de una serie de criterios, en particular su plena lealtad “en la práctica” al Líder Supremo y su

³⁰ Véase www.iranhumanrights.org/2015/12/90-iranian-journalists-statement/.

³¹ Véase <http://en.iranwire.com/features/6771/>.

³² *Ibid.*

³³ Véase www.reuters.com/article/us-iran-politics-idUSKCN0V20P9. Nótese que esas acciones ya están tipificadas como delitos en el Código Penal Islámico y otras leyes, como la Ley de Prensa. No obstante, la ley propuesta conferiría a los acusados el derecho a un juicio por jurado en audiencia pública si los delitos cometidos se considerasen de carácter “político”.

³⁴ Art. 99 de la Constitución.

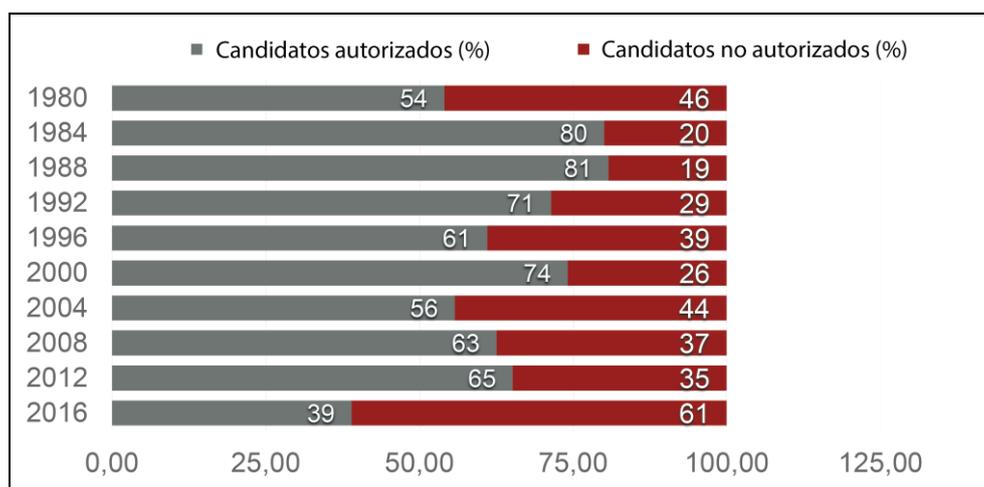
reconocimiento de la autoridad de este sobre todos los asuntos de Estado (es decir, el principio de *velayat-e faqih*)³⁵. En el cuadro que figura a continuación se indica el número de candidatos autorizados a presentarse a las elecciones desde 1980; en el gráfico IV se muestran los porcentajes de candidatos autorizados y no autorizados a presentarse a las elecciones parlamentarias.

Número de candidatos a las elecciones parlamentarias en la República Islámica del Irán (1980-2016)

Año	1980	1984	1988	1992	1996	2000	2004	2008	2012	2016
Número de candidatos inscritos	3 694	1 592	1 999	3 233	5 365	6 853	8 172	7 600	5 283	12 123
Número de candidatos autorizados	2 000	1 275	1 615	2 310	3 276	5 083	4 559	4 755	3 444	4 720
Número de candidatos no autorizados	1 694	317	384	923	2 089	1 770	3 613	2 845	1 839	7 403

Gráfico IV

Porcentaje de candidatos autorizados y no autorizados a presentarse a las elecciones parlamentarias en la República Islámica del Irán (1980-2016)



44. El 20 de enero de 2016, la Junta de Supervisión del Consejo de Guardianes admitió al 39% de los 12.123 candidatos que se habían inscrito para presentarse a las elecciones parlamentarias. Según se ha informado, solo 30 (el 1%) de los alrededor de 3.000 candidatos “reformistas” que se habían inscrito para presentarse a las elecciones fueron admitidos por decisión de la Junta. Algunos de los candidatos no admitidos apelaron al Consejo de Guardianes, y el 15 de febrero de 2016 el Consejo los incluyó en la lista de candidatos admitidos, que representaban un total del 52%. En su respuesta, el Gobierno observa que la supervisión de las elecciones por el Consejo de Guardianes no trasciende del ámbito de lo legal y que las actividades del Consejo se ajustan plenamente al derecho internacional.

³⁵ Art. 28 de la Ley Electoral.

45. El Consejo de Guardianes invitó a 540 de los candidatos a parlamentarios, entre ellos 6 mujeres, a que se presentaran a un examen para determinar su aptitud como candidatos a la Asamblea de Expertos³⁶. El 26 de enero de 2016, el Consejo de Guardianes declaró no aptos a 640 de los 801 candidatos inscritos para presentarse a las elecciones a la Asamblea de Expertos, entre ellos las 6 mujeres³⁷. Hasta la fecha, ninguna mujer ha obtenido la autorización del Consejo para prestar servicio en la Asamblea de Expertos.

46. El 19 de agosto de 2015, al parecer, el Presidente Rouhani instó al Consejo de Guardianes a que interfiriera menos en las elecciones, y lo describió como un “ojo que no puede cumplir la función de una mano”³⁸. Puso de relieve la práctica a la que el Consejo había recurrido en los últimos años de inhabilitar a grupos políticos completos, y señaló que todos los grupos legales debían ser respetados y que cada candidato debía ser evaluado en función de sus méritos y no de su afiliación política. El 11 de diciembre, el Presidente Rouhani dijo que todas las personas que desearan servir al país debían poder presentarse a las elecciones³⁹.

47. El 20 de enero de 2016, el Líder Supremo, Ali Khamenei, señaló, en relación con la inhabilitación de miles de candidatos, que “en ningún lugar del mundo los dirigentes permiten presentarse a las elecciones a quienes no tienen fe en el sistema”⁴⁰. Anteriormente había hecho un llamamiento a todos los iraníes, incluidos los que disientían de las opiniones del Gobierno, para que votaran en las elecciones de febrero⁴¹.

48. El 14 de octubre de 2015, el Parlamento votó en contra de la recomendación de la Comisión de Asuntos Internos de que se permitiera a los candidatos ciegos presentarse a las elecciones al Parlamento. Entre otros motivos para votar en contra del proyecto de ley, los parlamentarios adujeron que tal disposición entrañaría una gran carga financiera para el Estado⁴². El artículo 28 de la Ley Electoral prohíbe a las personas con dificultades auditivas, visuales o del habla inscribirse como candidatas al Parlamento, lo que constituye una vulneración de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la que la República Islámica del Irán es parte.

49. El Relator Especial expresa grave preocupación por la situación de Zahra Rahnavard y de los excandidatos presidenciales reformistas Mir Hossein Mousavi y Mehdi Karroubi, que el 14 de febrero de 2016 habrán pasado cinco años bajo arresto domiciliario sin que se hayan presentado cargos en su contra ni se haya celebrado un juicio. El Relator Especial ha instado en reiteradas ocasiones a las autoridades de la República Islámica del Irán a que pongan fin inmediata e incondicionalmente al arresto domiciliario de esas figuras de la oposición. Las fuerzas de seguridad y los servicios de inteligencia procedieron al arresto domiciliario de esas tres personas en febrero de 2011, a raíz de sus protestas contra los resultados de las controvertidas elecciones presidenciales de 2009. En su respuesta, el Gobierno observa que las acusaciones formuladas contra el Sr. Mousavi y el Sr. Karroubi están “firmemente fundadas y corroboradas”, y que su situación actual es reflejo de “la clemencia hacia ellos de la administración islámica” y responde a la necesidad de “proteger su vida”.

³⁶ Véase www.farsnews.com/newstext.php?nn=13941015001193 (en persa).

³⁷ Véase www.radiofarda.com/content/f2-iran-elections-tens-not-vetted-women-left-out-khomeini/27512087.html (en persa).

³⁸ Véase <http://ir.voanews.com/content/iran-president-election/2924066.html> (en persa).

³⁹ Véase <http://www.irna.ir/fa/News/81873881/> (en persa).

⁴⁰ Véase <http://bigstory.ap.org/article/69738e15e76f48f6beed498b667fa4e3/iran-reformists-call-reversal-candidate-ban>; <http://farsi.khamenei.ir/speech-content?id=32040>.

⁴¹ Véase <http://farsi.khamenei.ir/speech-content?id=31906> (en persa).

⁴² Véase <http://www.ilna.ir/> (en persa).

50. En noviembre y diciembre de 2015, según se informa, al menos 12 reuniones públicas relacionadas con las elecciones fueron canceladas o disueltas, a consecuencia de las amenazas dirigidas contra los oradores o participantes⁴³. El 19 de noviembre, en la ciudad de Varamin, varios hombres atacaron supuestamente al que había sido Ministro del Interior bajo el mandato del ex-Presidente Mohammad Khatami, después de que intentara pronunciar un discurso sobre las elecciones que se celebrarían próximamente, y las fuerzas de seguridad dispersaron a la multitud utilizando gas lacrimógeno⁴⁴.

51. El 29 de noviembre de 2015, varios estudiantes resultaron presuntamente heridos durante un incidente ocurrido en la ciudad de Yasuj cuando un exmiembro del reformista —y ahora prohibido— Frente de Participación del Irán Islámico y un miembro actual del recién creado y también reformista Partido del Irán Unido intentaban pronunciar un discurso sobre las elecciones parlamentarias que se acercaban. El acto fue interrumpido, al parecer, por un grupo de miembros radicales del Basij, asociado a la Guardia Revolucionaria⁴⁵. En ambos casos se había obtenido una autorización oficial para la reunión⁴⁶. Cuando se redactó el presente informe, ninguno de los responsables de las perturbaciones había sido detenido o castigado por las autoridades. Fuentes del Gobierno señalan que los acompañantes del orador lanzaron botes de gas lacrimógeno y que las fuerzas de seguridad no tuvieron nada que ver con ese incidente.

D. Derechos de la mujer

52. Con arreglo al artículo 18 de la Ley de Pasaportes del Irán, las mujeres casadas necesitan la autorización de su esposo (o, en situaciones de emergencia, del fiscal local) para solicitar un pasaporte. El 22 de septiembre de 2015, los medios de comunicación locales informaron de que a Niloufar Ardalan, capitana de la selección femenina de fútbol, se le prohibió viajar al extranjero para competir en el Campeonato Femenino de Fútbol Sala de la Confederación Asiática de Fútbol, celebrado en Malasia, al parecer porque su esposo se negó a permitirle salir del país. El 30 de septiembre, la Vicepresidenta para Asuntos de la Mujer y la Familia, Shahindokht Mowlverdi, declaró que hasta que se revisara la ley su oficina trataría de obtener exenciones para que las deportistas y científicas pudieran salir del país a fin de asistir a competiciones y conferencias. El 23 de noviembre se informó de que a la Sra. Ardalan se le permitiría acompañar a su equipo a Guatemala, pese a la oposición de su esposo, con una autorización especial para ese viaje emitida por el Fiscal de Teherán⁴⁷. En su respuesta, el Gobierno alega que se imponen restricciones de viaje a las mujeres para protegerlas de posibles daños.

53. El 27 de septiembre de 2015, el Parlamento rechazó el marco general de un proyecto de ley para la concesión de la ciudadanía a los niños de madre iraní⁴⁸. La incapacidad de las mujeres iraníes para transmitir la nacionalidad a sus hijos afecta particularmente a los niños de madre iraní y padre afgano, que al parecer se cuentan por miles. Según se informa, los detractores del proyecto de ley alegaron, entre otros motivos, la necesidad de desincentivar la migración ilegal, en particular la procedente del Afganistán, y los cambios que se producirían en la demografía étnica del país⁴⁹. Las dos recomendaciones formuladas en el examen periódico universal de 2014 en las que se alentaba al Gobierno a que abordara esta cuestión (véase A/HRC/28/12 y Corr.1, párr. 138.102 y 138.112) no contaron con el apoyo

⁴³ Véase www.ilna.ir/ (en persa).

⁴⁴ Véase www.radiofarda.com/content/o2-mosavi-lari-was-attacked/27375994.html (en persa).

⁴⁵ Véase www.entekhab.ir/fa/news/237700/ (en persa).

⁴⁶ Véase <http://iran-newspaper.com/Newspaper/MobileBlock?NewspaperBlockID=99860> (en persa).

⁴⁷ Véase <http://persian.iranhumanrights.org/1394/09/niloufar-ardalan-2/> (en persa).

⁴⁸ Véase www.farsnews.com/13940705000334 (en persa).

⁴⁹ Véase <http://persian.iranhumanrights.org/1394/07/iran-citizenship-rights/> (en persa).

del Gobierno. En su respuesta, el Gobierno señala que, en virtud de una ley aprobada en 2006, los niños de madre iraní y padre no iraní pueden solicitar la nacionalidad al alcanzar la edad de 18 años si nacieron en la República Islámica del Irán al menos un año después de la aprobación de la ley. El Gobierno observa asimismo que aceptó las dos recomendaciones formuladas durante el examen periódico universal y que tiene intención de llevarlas a la práctica.

54. El 2 de noviembre de 2015, el Parlamento votó a favor del marco general para un “plan integral de excelencia en materia de población y familia”, y remitió el proyecto de ley a una comisión presupuestaria especial para que estudiara la carga financiera adicional que supondría. El Relator Especial ha observado anteriormente que la legislación propuesta contiene disposiciones discriminatorias que pueden dar lugar a otras violaciones de los derechos humanos. Por ejemplo, con arreglo al artículo 9 del proyecto de ley, propuesto por 53 parlamentarios con el objetivo de fomentar el matrimonio, el empleo se concederá, en todos los sectores gubernamentales y no gubernamentales, atendiendo al siguiente orden: hombres casados con hijos, hombres casados sin hijos y mujeres con hijos. De conformidad con el artículo 10, la contratación de “personas solteras para cargos docentes estará prohibida en todas las instituciones de enseñanza e investigación públicas y privadas durante cinco años a partir de la fecha en que entre en vigor la ley”. La contratación de personas solteras únicamente se permitiría en caso de que no hubiera candidatos casados cualificados, y tendría que ser aprobada por la máxima autoridad de la organización pertinente. Con arreglo al artículo 19 del proyecto de ley, al parecer, el Colegio de Abogados y el Centro de Asesores Judiciales, las dos principales organizaciones de abogados del país, deberán reformar y redefinir los procedimientos de resolución de litigios de divorcio de manera que “se favorezca el restablecimiento de la paz en la pareja frente al divorcio”. De conformidad con el artículo 20, la judicatura concederá bonificaciones a los jueces en los casos de divorcio que se resuelvan con la reconciliación entre los cónyuges.

55. El 15 de diciembre de 2015, Teymour Hosseini, General de Brigada de la policía de tráfico de Teherán, informó de que los agentes habían registrado más de 40.000 incidentes de “hiyab incorrecto” desde marzo. La mayoría de los casos se remitieron al poder judicial, que podía imponer multas, tras confiscarse el automóvil a las mujeres. Unos meses antes, el Sr. Hosseini y otras autoridades advirtieron que las mujeres que se aflojaran el hiyab o no lo llevaran podrían perder su vehículo⁵⁰. En su respuesta, el Gobierno observa que las normas relativas al hiyab son una cuestión cultural, filosófica y religiosa. Las estadísticas citadas sobre el número de mujeres cuyo vehículo fue confiscado resultan “llamativas” y no se han corroborado.

E. Derechos de las minorías étnicas y religiosas

56. El Relator Especial expresa grave preocupación ante la persistencia de la discriminación, el hostigamiento y los ataques sistemáticos a los que se enfrentan los seguidores de la fe bahaí en el país. En la mañana del 15 de noviembre de 2015, varios agentes del Ministerio de Inteligencia detuvieron presuntamente a 20 bahaíes en Teherán, Isfahán y Mashhad. Las autoridades no facilitaron información sobre los cargos presentados contra esas personas, ni comunicaron su paradero a sus familiares hasta transcurridos varios días. El 31 de diciembre de 2015, al menos 80 bahaíes fueron supuestamente detenidos en relación con el ejercicio pacífico de su fe. En su respuesta, el Gobierno afirma que los seguidores de la secta bahaí gozan de los derechos que confieren a los ciudadanos las leyes del país y que las alegaciones de lo contrario formuladas en el informe son infundadas. En

⁵⁰ Véase www.independent.co.uk/news/world/middle-east/thousands-of-women-in-iran-have-cars-impounded-for-not-wearing-hijab-properly-a6774366.html.

enero de 2016, según se informa, un tribunal revolucionario de la provincia de Golestán condenó a 24 bahaíes a un total de 193 años de prisión en relación con el ejercicio pacífico de su fe⁵¹.

57. Además de las denuncias de detenciones, privaciones de libertad y enjuiciamientos arbitrarios de bahaíes, el Relator Especial sigue recibiendo denuncias alarmantes de que las autoridades continúan llevando a cabo actividades que privan a los bahaíes de su derecho al trabajo, al parecer siguiendo una directriz promulgada en 1991 por el Consejo Supremo de la Revolución Cultural⁵². En esas normas se establecen restricciones en cuanto a los tipos de empresas y empleos a los que pueden acceder los ciudadanos bahaíes, se ordena el cierre de las empresas de propiedad bahaí, se presiona a los empresarios para que despidan a los empleados bahaíes y se dicta la incautación de empresas y bienes. El 15 de noviembre de 2015, la Oficina de Lugares Públicos de la provincia de Mazandarán cerró 23 empresas pertenecientes a bahaíes, principalmente en las ciudades de Sari, Ghaem Shahr, Tonekabon y Babolsar. Al parecer, se procedió al cierre de empresas de propiedad bahaí después de que sus propietarios las hubieran cerrado voluntariamente el día anterior en observancia de una fiesta religiosa. En su respuesta, el Gobierno alega que los bahaíes de la República Islámica del Irán viven en condiciones “normales” pese a “su historial de cooperación con el régimen del Sah, su participación en la eliminación de personas y su papel en la administración del SAVAK, el temido servicio de inteligencia”. El Gobierno afirma asimismo que el cierre de varias empresas de propiedad bahaí en la provincia de Mazandarán tuvo que ver con “cuestiones administrativas”.

58. La discriminación que sufre la comunidad bahaí en la República Islámica del Irán se traduce en la imposición de sanciones legales por no estar constitucionalmente reconocida su fe y por no otorgarse protección jurídica a sus integrantes. Esta situación se ve perpetuada por los ataques indisimulados contra la comunidad perpetrados por agentes estatales o personas cercanas al Estado. El 16 de octubre de 2015, por ejemplo, el Sr. Haghigharpour, Vicepresidente de la Comisión Nacional de Seguridad del Parlamento, describió la fe bahaí como “una secta rebelde creada por Gran Bretaña” y equiparó a los bahaíes con los wahhabíes, quienes, según él, tratan de agravar las tensiones entre los chiíes y los suníes en la región⁵³. En su respuesta, el Gobierno observa que, dado el historial de un siglo de cooperación entre la secta bahaí y el régimen del Sah y sus servicios de inteligencia, no se pueden pasar por alto los hechos históricos, del mismo modo que “no se puede dejar de criticar el nazismo en Alemania”.

59. El Relator Especial también expresa preocupación por el trato dispensado a los cristianos iraníes de origen musulmán, que siguen enfrentándose a detenciones, vejaciones y privaciones de libertad arbitrarias, pese a que en el artículo 12 de la Constitución se reconoce y protege a los seguidores de la fe cristiana. El Relator Especial observa que frecuentemente se acusa a los miembros de esa minoría de amenazar la seguridad nacional o de difundir “propaganda contra el Estado”, y que, con arreglo a la legislación, los ciudadanos, incluidos los cristianos de origen musulmán, pueden ser enjuiciados por delito de apostasía. En enero de 2016, decenas de cristianos se encontraban presuntamente reclusos en establecimientos penitenciarios de la República Islámica del Irán, muchos de ellos por su participación en actividades de culto oficioso llevadas a cabo en viviendas particulares. En diciembre de 2015 se informó al Relator Especial de que, al parecer, un “grupo religioso” chií había confiscado tierras pertenecientes a una iglesia asiria caldea en Teherán. En una entrevista con el periódico *Shargh*, el dirigente de la iglesia se quejó también de la discriminación jurídica más generalizada de que eran objeto las minorías

⁵¹ Información recibida por la Oficina del Relator Especial.

⁵² Véase <http://news.bahai.org/documentlibrary/TheBahaiQuestion.pdf>.

⁵³ Véase <http://icana.ir/Fa/News/286516> (en persa).

religiosas, en particular en las disposiciones del Código Civil⁵⁴. En su respuesta, el Gobierno señala que las actividades de culto en viviendas particulares son ilegales porque no se han obtenido de las autoridades los permisos necesarios para llevarlas a cabo, que la creación de iglesias en viviendas particulares es innecesaria porque existen más de 20 iglesias activas, medio activas e históricas en el país, y que los cristianos no han pedido permiso para construir iglesias nuevas. Además, el Gobierno describe la situación relativa a la iglesia asiria caldea como “una disputa entre dos ciudadanos iraníes”.

60. Cabe celebrar que, según informaron los medios de comunicación en septiembre de 2015, el Presidente Rouhani designara a un kurdo suní, el Sr. Saleh Adibi, como Embajador en Viet Nam y Camboya. Se cree que el Sr. Adibi es el primer iraní suní en ser nombrado embajador desde la fundación de la República Islámica del Irán⁵⁵. Los suníes, que constituyen la minoría religiosa con mayor presencia en el país, llevaban mucho tiempo quejándose de que las autoridades no los nombraban o contrataban para el desempeño de cargos gubernamentales de alto rango, como los de ministro o gobernador. También han planteado preocupaciones respecto de las restricciones impuestas, según se ha denunciado, a la construcción de mezquitas suníes en zonas de mayoría chií, incluida la capital, y de la ejecución o inminente ejecución de activistas suníes que el Gobierno alega que participaron en actividades relacionadas con el terrorismo. En su respuesta, el Gobierno observa que hay más de 10.000 mezquitas y 3.000 escuelas religiosas para suníes en el país, que no es necesario construir salas de oración para suníes en Teherán y que las políticas que alientan a los suníes a disponer de sus propias mezquitas o salas de oración “siembran la semilla de la discordia entre los musulmanes”. El Gobierno refuta asimismo la descripción como activistas pacíficos de varios suníes ya ejecutados o condenados a muerte, y alega que participaron en actos de violencia y terrorismo.

61. En 2015 siguieron llegando noticias de muertes de *kulbaran* (mensajeros que transportan mercancías a la espalda en las regiones fronterizas) en ataques indiscriminados, lo que constituía una contravención de las leyes nacionales y las obligaciones internacionales de la República Islámica del Irán. Según varias organizaciones de derechos humanos, entre enero y diciembre de 2015, las fuerzas del Estado mataron a entre 36 y 44 mensajeros fronterizos e hirieron a al menos 21⁵⁶. Al parecer, estos mensajeros, en teoría desarmados, de las provincias de dominación kurda de Kermanshah, Kurdistán y Azerbaiyán Occidental se dedican al contrabando de productos como el té y el tabaco debido a la falta de oportunidades laborales en el país. El Relator Especial observa que también ha recibido denuncias de numerosos casos en que la policía abrió fuego contra civiles desarmados en las zonas fronterizas de las provincias de Sistán y Baluchistán y sus alrededores, en particular contra presuntos contrabandistas de mercancías como gasolina. En su respuesta, el Gobierno observa que, aunque están facultados para ejercer funciones policiales en sus puestos, los guardias de fronteras no están autorizados a abrir fuego contra ningún sospechoso sin un motivo legítimo. El Gobierno alega además que es muy difícil distinguir a los traficantes de drogas y los bandidos armados de los verdaderos mensajeros fronterizos.

⁵⁴ Véase www.radiofarda.com/content/f14_iran_church_christians/27458286.html (en persa).

⁵⁵ Véase www.bbc.com/persian/iran/2015/09/150902_103_iran_diplomat_sunni (en persa).

⁵⁶ Información recibida de la Association of Human Rights in Kurdistan of Iran-Geneva y la Kurdistan Human Rights Network (<http://kurdistanhumanrights.net/en/?p=747>).

IV. Conclusiones y recomendaciones

62. Los esfuerzos del Gobierno de la República Islámica del Irán por abordar las preocupaciones nacionales e internacionales sobre la protección de las personas acusadas de delitos son motivo de elogio. No obstante, las cuestiones nuevas y los problemas pendientes que se ponen de relieve en el presente informe, como los graves problemas relacionados con la administración de justicia y la necesidad de una nueva reforma jurídica, requieren atención inmediata.

63. Pese a la introducción de algunas enmiendas positivas en 2013, el Código Penal Islámico sigue justificando la comisión de violaciones graves de los derechos humanos por funcionarios, incluidos los miembros de la judicatura. Muchas disposiciones del Código Penal transgreden las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos al tipificar como delitos el ejercicio pacífico de derechos fundamentales u otros actos no reconocidos internacionalmente como delitos. Además, en el Código Penal se mantiene la discriminación contra las niñas, las mujeres y las minorías religiosas. El Relator Especial alienta al Gobierno a que considere la posibilidad de introducir enmiendas adicionales en el Código Penal para garantizar el cumplimiento de las obligaciones jurídicas internacionales del país.

64. El Relator Especial observa asimismo que a las vulneraciones graves de derechos relacionadas con las leyes que transgreden las obligaciones internacionales del Gobierno suele sumarse la falta de aplicación adecuada por los agentes de seguridad y por el poder judicial de las leyes nacionales que, de respetarse, protegerían los derechos de los acusados, incluidas las garantías de un juicio imparcial y la prohibición estricta del empleo de la tortura y los malos tratos contra los detenidos.

65. El Relator Especial considera alentadora la voluntad de la República Islámica del Irán de estudiar medidas para reducir el número de ejecuciones que se llevan a cabo en el país. Reitera su llamamiento al Gobierno para que decrete una moratoria de la aplicación de la pena de muerte y lo alienta a que siga examinando las leyes y políticas que vulneran o menoscaban efectivamente el derecho a la vida. Cabe destacar, entre esas leyes, las que prevén la pena de muerte por actos no considerados faltas o delitos y que no justifican la aplicación de la pena de muerte en virtud del derecho internacional, como los delitos relacionados con las drogas. El Relator Especial insta además al Gobierno a que prescinda de las reformas fragmentarias y prohíba inmediata e incondicionalmente la ejecución de los menores infractores, definidos estos como personas que tenían menos de 18 años en el momento en que cometieron el delito sancionable con la pena de muerte.

66. Es lamentable que, durante el período de que se informa, se haya observado aparentemente una represión cada vez más intensa de la libertad de expresión y de opinión, y el Relator Especial insta al Gobierno a que considere la posibilidad de enmendar o derogar las leyes, políticas y medidas parlamentarias que coarten la libertad de expresión y restrinjan el acceso a la información, incluido el proyecto de ley de delitos políticos, mediante el que se tipificarían como delito los intentos de “reformular las políticas del país”.

67. El Relator Especial celebra que recientemente se haya liberado a personas que habían sido privadas de libertad de forma arbitraria, pero sigue preocupado por la situación de otros periodistas, abogados, miembros de minorías religiosas y defensores de los derechos de las mujeres, los niños, los trabajadores y las minorías étnicas que permanecen privados de libertad por haber ejercido de forma pacífica sus derechos humanos fundamentales. Reitera la preocupación expresada por el Relator Especial

sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en relación con las “interpretaciones excesivamente amplias” que hace el Gobierno de los delitos contra la seguridad nacional y del de propaganda contra el Estado (A/HRC/25/55/Add.3), e insta firmemente a las autoridades a que liberen a todas las personas cuya privación de libertad haya sido considerada arbitraria por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y otros mecanismos de derechos humanos.

68. El Relator Especial lamenta que persistan preocupaciones en torno a la situación de las minorías religiosas, tanto reconocidas como no, y que las comunidades sigan denunciando detenciones y enjuiciamientos en relación con el culto y la participación en actividades religiosas de la comunidad, en particular las llevadas a cabo en domicilios privados. Hace especial hincapié en la situación a la que se enfrentan los bahaíes debido a la existencia de políticas sistemáticas destinadas a discriminarlos, atacarlos, hostigarlos y privarlos del derecho a contar con medios de subsistencia. El Relator Especial insta a las autoridades a que reconozcan que la libertad de religión o de creencias comporta la libertad de elegir la religión o las creencias, y que las medidas que restringen las condiciones para percibir privilegios civiles, políticos, sociales o económicos o que imponen limitaciones especiales a la práctica de otras creencias vulneran la prohibición de la discriminación fundada en la religión o las creencias y la garantía de igual protección de la ley dispuestas en el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵⁷.

69. El Relator Especial insta al Gobierno a que modifique las leyes que vulneran los derechos de las mujeres o que impiden a estas disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de los derechos civiles, políticos, sociales y económicos, incluidos el derecho a la libertad de circulación y de trabajo y el derecho a no ser objeto de discriminación, especialmente en el lugar de trabajo. El proyecto de ley que se está estudiando, que parece vulnerar esos derechos y que puede incitar a la violencia contra la mujer, debería reexaminarse para atender a las preocupaciones nacionales e internacionales al respecto. El Gobierno debería reconsiderar asimismo las leyes que reafirman que la mujer debe solicitar a su cónyuge permiso para viajar, e insta a la República Islámica del Irán a que proteja a los niños nacidos dentro de su jurisdicción permitiendo a la mujer transmitir su nacionalidad a sus hijos e hijas.

70. El Relator Especial reitera su firme convicción de que el Gobierno puede mejorar considerablemente la situación de los derechos humanos en el país llevando plenamente a efecto las recomendaciones aceptadas al concluir el examen periódico universal de 2014. Por tanto, vuelve a solicitar que se siga dialogando y que se organice una visita al país en el marco de la cual se examinen los planes del Gobierno para llevar a efecto las recomendaciones del examen periódico universal y se estudien métodos constructivos que el titular del mandato y los representantes de otros procedimientos especiales puedan emplear para apoyar los esfuerzos del Gobierno.

71. Tras casi cinco años siguiendo la situación del país y trabajando por establecer una relación constructiva con el Gobierno, el Relator Especial considera que la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán merece cierta confianza, que se debe reforzar mediante medidas y resultados tangibles que sentarán las bases para un progreso perceptible. Sigue convencido de que el resultado del examen periódico universal de 2014 ofrece a los interesados una plataforma para buscar formas de mejorar la situación actual, subraya que el Gobierno debe incrementar la cooperación con todos los procedimientos especiales y alienta a la comunidad internacional a que mantenga su firme determinación a este respecto. El

⁵⁷ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 22 (1993), sobre la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Relator Especial insta al Gobierno a que atienda a las solicitudes de información formuladas y exhorta a la República Islámica del Irán a que considere la posibilidad de someterse a un examen voluntario de mitad de período, que puede contribuir a su capacidad de cumplir las obligaciones internacionales de derechos humanos que le incumben.
